

**P&R:**

**SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

**Sobre el Sistema en general**

**1. ¿Qué es el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)? ¿Para qué se crea el SIVJRNR?**

Es un sistema de compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz, entre otros.

**2. ¿Cuáles son los componentes del SIVJRNR?**

El SIVJRNR estará compuesto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y *en razón del* conflicto armado, por la Jurisdicción Especial para la Paz, y las medidas de reparación integral. Los distintos componentes del SIVJRNR deberán operar de manera coordinada y articulada y contribuirán a la No repetición.

**3. ¿Qué significa que el Sistema será “integral”?**

El Sistema es integral en tanto no se trata de una serie de mecanismos aislados, sino de un conjunto de mecanismos interconectados de manera coherente. Debe ser integral porque sólo así es posible dar una respuesta adecuada a todas las víctimas y a todos sus derechos y que nos ha dejado el conflicto armado.

Las anteriores experiencias de procesos de justicia transicional en Colombia y las experiencias internacionales han demostrado que resulta imposible satisfacer los distintos derechos de todas las víctimas sólo a través del proceso penal, o sólo a través de procesos extra judiciales. También han demostrado que la mejor forma de lograr la satisfacción de los derechos de todas las víctimas es estableciendo relaciones e incentivos positivos y negativos entre de un lado el reconocimiento de responsabilidad, el esclarecimiento de la verdad y la contribución a la reparación, y de otro, el tratamiento especial de justicia que cada persona reciba.

**4. ¿A quiénes se aplica el Sistema Integral?**

El Sistema Integral busca satisfacer, a través de los distintos mecanismos, los derechos de todas las víctimas del conflicto armado: víctimas de agentes del Estado, víctimas de las guerrillas, y víctimas de los grupos paramilitares. Para tal efecto los distintos mecanismos del Sistema buscan incentivar la colaboración de quienes tuvieron una participación directa o indirecta en el conflicto armado y cometieron delitos en el contexto y en razón de éste.

**5. ¿Cómo se relacionarán los distintos mecanismos del Sistema?**

Los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no pueden entenderse de manera aislada. Estarán interconectados a través de relaciones de condicionalidad y de incentivos para acceder y mantener cualquier tratamiento especial de justicia.

Ningún mecanismo del Sistema primará sobre otro. Cada mecanismo deberá cumplir su función principal de manera ágil y sin duplicar aquellas de los otros mecanismos, para lo cual se establecerán los protocolos de colaboración necesarios.

#### **6. ¿En qué consiste la condicionalidad?**

El concepto de condicionalidad se soporta en una idea fundamental: la decisión de otorgar a una persona un tratamiento especial de justicia, muchísimo más beneficioso que aquél que podría recibir en un contexto ordinario dados los delitos cometidos, responde al compromiso de esa persona con la contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Por eso ese tratamiento especial de justicia está *condicionado* al cumplimiento de esas condiciones.

Hay condiciones de acceso, como la dejación de las armas, que es necesario cumplir con anterioridad a recibir el tratamiento especial de justicia. Y hay condiciones de mantenimiento, como la contribución a la verdad plena, la reparación integral de las víctimas o el cumplimiento de las sanciones, que es necesario cumplir para mantener un tratamiento especial de justicia recibido con anterioridad. Qué condiciones debe cumplir cada quién depende del grado de responsabilidad y el tipo de crímenes cometidos.

La verificación del cumplimiento de ambos tipos de condiciones es determinante para garantizar la legitimidad de todo el Sistema, y asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas.

#### **7. ¿Qué incentivos hay para que las personas contribuyan al esclarecimiento de la verdad y a la reparación de las víctimas?**

La condicionalidad es el principal incentivo en tanto funciona como un sistema de “garrote y zanahoria”: Sólo reciben y mantienen el tratamiento especial de justicia quienes cumplen las condiciones, y lo pierden todos quienes no cumplen las condiciones. Quienes no cumplan con sus respectivas condiciones, por ejemplo en materia de contribución al esclarecimiento de la verdad y de contribución a la reparación, no tendrán acceso al mejor tratamiento especial de justicia.

#### **8. ¿Cómo se garantiza que las condiciones del SIVJRR se cumplan?**

El cumplimiento de estas condicionalidades será verificado por la Jurisdicción Especial para la Paz. En todas las resoluciones y sentencias de la JEP (el Tribunal y las Salas) se deberá comprobar el cumplimiento de los condiciones del SIVJRR.

#### **9. ¿Cómo será la secuencia temporal de la implementación de los distintos mecanismos del Sistema?**

Los distintos mecanismos del SIVJRR deberán operar de manera simultánea, aunque su implementación deberá ser secuenciada en el tiempo de manera coherente. La secuencia en la

implementación de las distintas medidas del SIVJRNR, así como entre éstas y los demás contenidos del Acuerdo Final se definirá en desarrollo del punto 6 de la Agenda del Acuerdo General.

**10. ¿Cuál será la relación entre el Sistema Integral y otros mecanismos de justicia transicional como los procesos de Justicia y Paz y de la Ley 1424, el cumplimiento de las funciones del Centro de Memoria Histórica y el Programa administrativo de reparación de víctimas?**

El Sistema integral y los distintos mecanismos de justicia transicional que se están implementando actualmente en el país tienen en común su objetivo fundamental: satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La principal diferencia es que el Sistema Integral surge como resultado de un acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC en la Mesa de conversaciones. No obstante, cada mecanismo del Sistema, según su naturaleza y funciones, tendrá que articularse y establecer los protocolos de colaboración necesarios con los mecanismos de justicia transicional existentes.

Así, por ejemplo, la Comisión para la Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberá tener en cuenta las sentencias de Justicia y Paz y los informes del Centro de Memoria Histórica dentro de sus insumos; la Jurisdicción Especial para la Paz recibirá dentro de los informes provenientes de la rama judicial la información relacionada con los procesos de justicia y paz y la Ley 1424 con miras a analizar su competencia frente conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares; y la Política integral de reparación de víctimas incorporará ahora las medidas de reparación integral para la construcción de la paz.

**Sobre la Jurisdicción Especial para la Paz**

**11. ¿Qué es la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)?**

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente de justicia del SIVJRNR. Es una jurisdicción que, como parte del SIVJRNR busca, ante todo, la satisfacción de los derechos de las víctimas, en particular el derecho a la justicia, pero también contribuir a garantizar sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición.

Es la primera vez que un gobierno y un grupo armado ilegal –en un acuerdo de paz y no como resultado de posteriores imposiciones– crean un sistema de rendición de cuentas ante un Tribunal nacional para investigar, juzgar y sancionar las conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en particular los delitos más graves y representativos. En este acuerdo se acepta que hay delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado que son tan graves que no pueden ser objeto de amnistías e indultos, y que la transición del conflicto armado a la paz en Colombia se hará garantizando el derecho de las víctimas a la justicia.

**12. ¿Cuáles son los objetivos de la JEP?**

Los objetivos de la JEP son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón del mismo, en particular aquellos que constituyan graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

### **13. ¿Qué se espera del trabajo de la JEP?**

La creación y puesta en marcha de la JEP debe resultar en la mayor satisfacción posible del derecho a la justicia, contribuir a la satisfacción de los demás derechos, y contribuir así a la consolidación de la paz. Además, deberá brindar garantías de seguridad jurídica a todos quienes se acojan a ella.

### **14. ¿Cuándo empieza a funcionar la JEP y hasta cuándo funcionará?**

La JEP empezará a funcionar una vez se expidan y entren en vigor las normas que desarrollen el Acuerdo Final, en todo caso lo más pronto posible después de la refrendación. La JEP es un mecanismo excepcional y de carácter transicional que no podrá tener vocación de permanencia y deberá actuar de forma ágil y eficaz.

### **15. ¿Cómo se compondrá la JEP?**

La JEP estará integrada por Magistrados principalmente colombianos, sin perjuicio de una participación minoritaria de extranjeros, y estará compuesta por cinco órganos y una Secretaría Ejecutiva:

- El Tribunal para la Paz, que estará compuesto por diferentes secciones
- La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
- La Sala de Amnistía e Indulto
- La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
- La Unidad de Investigación y Acusación
- La Secretaría Ejecutiva

### **16. ¿Quién elaborará el reglamento de funcionamiento de las salas?**

De manera general, las normas que desarrollen el Acuerdo Final deberán contener las bases del funcionamiento de la JEP. A nivel más específico, el acuerdo señala que los magistrados de las salas y secciones, en el ejercicio de su autonomía, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías del debido proceso, evitando cualquier revictimización y prestando el debido apoyo a las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes.

### **17. ¿Cómo estará integrado el Tribunal para que ofrezca plenas garantías de neutralidad, imparcialidad y transparencia?**

Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado, y tener conocimientos en DDHH, DIH o resolución de conflictos.

El proceso de selección de los magistrados aún no ha sido establecido, pero el Gobierno está absolutamente comprometido con que éste de confianza a los distintos sectores de la sociedad

colombiana y que ofrezca plenas garantías de imparcialidad e independencia. Ninguno de los magistrados será seleccionado “a dedo” por las partes.

**18. ¿Esta jurisdicción va a tener abogados de oficio? ¿Quién los va a nombrar? ¿Serán los mismos de la defensoría del pueblo?**

El acuerdo establece que las personas podrán ejercer su derecho de defensa ante todos los órganos de la JEP. El Estado ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa -gratuita si el solicitante careciere de recursos-, que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y cuyo mecanismo de selección será acordado por las partes antes de que la JEP entre en funcionamiento. Quién los van a nombrar y si serán los mismos de la Defensoría del Pueblo es algo que no se ha definido aún.

**19. ¿Cuáles serán las principales funciones del Tribunal para la Paz?**

El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la JEP. El Tribunal estará compuesto por 5 secciones y tendrá como funciones principales juzgar e imponer sanciones a los responsables de los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y genocidio cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, particularmente los más graves y representativos.

**20. ¿Cuál es el marco temporal de investigación de la JEP?**

La JEP tiene competencia para investigar los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado interno, cometidos con anterioridad a la firma del Acuerdo Final.

**21. ¿A quiénes se aplicará la JEP?**

A todos quienes habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de éste. En este sentido, la JEP se aplicará a: (i) los miembros de grupos guerrilleros que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno, una vez hayan dejado las armas; (ii) los agentes del Estado que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado; y (iii) las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan participado de manera indirecta (financiadores o colaboradores) en el conflicto armado y hayan tenido responsabilidad en la comisión de los crímenes más graves y representativos.

**22. ¿Qué significa haber participado de manera directa en el conflicto? ¿Qué significa haber participado de manera indirecta?**

Quienes participaron directamente en el conflicto son aquellas personas que han hecho parte de la estructura orgánica de la Fuerza Pública o del grupo armado. Ahora bien, quienes participaron indirectamente -los terceros- son las personas que, sin ser orgánicos de una parte en el conflicto armado, tuvieron relaciones con estos y son responsables de la comisión de delitos en el contexto y en razón del conflicto armado.

**23. ¿Qué es el tratamiento especial de justicia? ¿Por qué se otorga este tratamiento?**

Según el Acuerdo sobre la creación de la JEP, existen diferentes tipos de tratamientos especial en materia de justicia: (i) el otorgamiento de amnistías o indultos; (ii) la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de responsabilidad o la renuncia a la persecución penal; (iii) la imposición de sanciones propias del sistema, que implican un componente de restricción efectiva de libertades y derechos y tienen una función restauradora y reparadora; (iv) la imposición de sanciones alternativas a la ordinaria; y (v) la sanción ordinaria de máximo 20 años de pena privativa de la libertad.

El tratamiento especial de justicia se otorga para lograr al mismo tiempo la terminación del conflicto armado y la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. La diferencia entre las sanciones obedece al nivel de responsabilidad y a la disposición al reconocimiento de verdad y responsabilidad.

#### **24. ¿Qué condiciones deben cumplir quienes entran a la JEP para recibir un tratamiento especial de justicia?**

Para acceder a cualquier tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición, de conformidad con los demás compromisos asumidos dentro del SIVJRNR. En el caso las FARC la participación en el SIVJRNR estará sujeta a la dejación de las armas.

#### **25. ¿En qué momento y quién verifica esas condiciones?**

En todas las resoluciones y sentencias de la JEP (del Tribunal y las Salas) se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones del SIVJRNR.

#### **26. ¿Qué delitos se van a amnistiar o indultar?**

A la terminación de las hostilidades, de acuerdo con el DIH, se otorgará la amnistía o indulto más amplios posibles por delitos políticos y conexos. En el caso de las guerrillas se amnistiará o indultará el delito político de rebelión.

Ahora bien, en desarrollo de esa rebelión se han cometido también otros delitos que se consideran conexos, como el porte ilegal de armas o las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario, que también serán amnistiados según lo determine la Ley de Amnistía. Al respecto, el acuerdo establece un criterio de tipo incluyente para definir esa conexidad, como por ejemplo las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

#### **27. ¿Qué delitos NO serán amnistiados o indultados en ningún caso?**

No serán objeto de amnistía ni indulto, ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad como el secuestro de civiles, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores de 15 años. Una Ley de amnistía determinará de manera específica las conductas tipificadas en la legislación nacional que no serán amnistiables.

**28. ¿Los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación se verán afectados por el otorgamiento de amnistías o indultos?**

De ninguna manera. En primer lugar, el SIVJNRN incorpora mecanismos judiciales y extrajudiciales dirigidos a la satisfacción de los derechos de todas las víctimas. Por eso se acordó la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Por eso también todas las víctimas del conflicto armado tienen acceso al Programa de reparación administrativa, independientemente de los procesos judiciales. Adicionalmente la Jurisdicción Especial para la Paz administrará justicia, particularmente por los delitos más graves y representativos. Finalmente, incluso las amnistías e indultos estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones del SIVJNRN.

**29. ¿Se va a modificar la conexidad con el delito político?**

Sí. Hoy la conexidad con el delito político ha sido restringida a límites inútiles, que han sido reconocidos como tales por la comunidad académica. La Ley de Amnistía determinará cuáles serán los delitos amnistiables e indultables con base en los lineamientos y criterios que incluye el acuerdo. Siempre excluyendo de la conexidad, como ya se explicó, los delitos más graves.

**30. Con este acuerdo, ¿qué otros delitos se considerarán conexos al delito político? ¿el secuestro y el narcotráfico serán amnistiados?**

Será la Ley de Amnistía la que determine, conforme al criterio de tipo incluyente mencionado anteriormente, si algunos de estos delitos pueden ser considerados como conexos con el desarrollo de la rebelión. En todo caso, como ya se explicó, los delitos más graves, así como los delitos comunes no relacionados con el conflicto armado no podrán ser nunca objeto de indulto o amnistía.

**31. ¿Cómo se analizará la responsabilidad de mando?**

La responsabilidad del mando dependerá, como lo establecen los estándares internacionales al respecto, del control efectivo, el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como los medios a su alcance para prevenir, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en la jerarquía. Esto quiere decir que no simplemente por ser el superior jerárquico se es responsable de los delitos cometidos por un subordinado en el contexto y en razón del conflicto armado.

**32. ¿El reconocimiento colectivo de responsabilidad implica que no todos los miembros de las FARC que tendrán que comparecer ante la JEP?**

Todos los miembros de las FARC tendrán que acogerse a la JEP. Dependiendo de su nivel de responsabilidad y de los delitos que hayan cometido, tendrán que comparecer ante uno u otro órgano de la JEP para que se determine cuál es el mecanismo de resolución de su situación jurídica y cuáles serán las condiciones que deberán cumplir.

**33. ¿Qué tipo de sanciones impondrá el Tribunal?**

El Tribunal podrá imponer 3 tipos de sanciones: (i) propias; (ii) alternativas; y (iii) ordinarias.

Las **sanciones propias** se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la JEP respecto a determinadas violaciones e infracciones muy graves. Tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como un componente de restricción efectiva de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento. Tendrán una duración de entre 5 y 8 años.

Las **sanciones alternativas** se impondrán a quienes reconozcan tardíamente verdad y responsabilidad, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años.

Finalmente las **sanciones ordinarias** se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados por parte del Tribunal. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el nivel de participación en las conductas más graves y representativas.

**34. ¿En qué consiste la restricción efectiva de libertades y derechos y cuál es la diferencia entre éstas y la pena privativa de la libertad?**

En el marco de este acuerdo, la pena privativa de la libertad será cumplida bajo el régimen carcelario ordinario. La restricción efectiva de libertades y derechos, en cambio, debe permitir el cumplimiento de las funciones restauradora y reparadora de la sanción y comprende mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión.

**35. ¿En qué lugares se cumplirá la restricción efectiva de libertades y derechos?**

Será el Tribunal el que determine los lugares de cumplimiento de estas sanciones.

**36. ¿Los responsables de delitos atroces serán condenados? ¿Pagaran cárcel?**

Si, serán investigados, juzgados y sancionados por el Tribunal para la Paz. Como se mencionó anteriormente, habrá una diferenciación al momento de imponer sanciones a partir del reconocimiento de responsabilidad. Los responsables de los casos más graves y representativos cometidos en el contexto y en razón del conflicto que hayan reconocido responsabilidad deberán cumplir una sanción de entre 5 a 8 años de restricción efectiva de la libertades y derechos, que será definida por el Tribunal para la Paz. Por su parte, quienes no reconozcan responsabilidad o lo hagan tardíamente, deberán cumplir con penas privativas de la libertad en establecimientos carcelarios ordinarios que podrán ser de hasta 20 años.

**37. ¿La justicia ordinaria estará obligada de alguna manera a colaborar con la JEP?**

El SIVJRRR, y en particular la JEP, parten del reconocimiento de los avances en las investigaciones y las sentencias logrados en el marco de la justicia ordinaria. En ese sentido, una vez se ponga en

marcha la JEP, lo primero que ocurrirá es que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad recibirá los informes que le presenten los órganos de la justicia ordinaria, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, independientemente del estado del proceso, y las sentencias proferidas.

### **38.¿Qué pasará con las investigaciones que estén en curso en la justicia ordinaria?**

Las investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria y las sentencias existentes serán la base de las sentencias impuestas en la JEP. Todos quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado tendrán la oportunidad de reconocer verdad y responsabilidad frente a los hechos y conductas que hubiesen sido investigados por la justicia ordinaria. El reconocimiento de responsabilidad frente a estos hechos generará la pérdida de competencia respecto de los mismos por parte de la justicia ordinaria.

### **39.¿El acuerdo de Justicia implica una prohibición de extradición de los miembros de las FARC?**

En primer lugar es importante reiterar lo que ha dicho el Presidente de la República: Nadie deja las armas y se desmoviliza para ser extraditado. El acuerdo sobre creación de la JEP señala que no se concederá la extradición respecto de integrantes de las FARC y de personas acusadas de formar parte de dicha organización por los delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado antes de la firma del Acuerdo Final, siempre que se cumplan una serie de condiciones en materia de dejación de las armas, no repetición y contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas. Esas condiciones se establecerán en el Acuerdo Final.

### **40.¿Los miembros de las FARC podrán participar en política?**

La imposición de cualquier sanción en el SIVJRNR no inhabilitará para la participación política ni limitará el ejercicio de ningún derecho de participación política. En cualquier caso las condiciones específicas de reintegración a la vida política dependerán de lo que se establezca en desarrollo del acuerdo del punto 3 "Fin del Conflicto".

### **41.¿La JEP deroga el Marco Jurídico para la Paz?**

No. EL MJR es parte de la Constitución Política y debe ser reformado o derogado mediante los mecanismos correspondientes de reformas constitucionales.

### **Sobre la aplicación de la JEP a Agentes del Estado:**

### **42.¿Por qué se aplicará la JEP a los Agentes del Estado?**

El SIVJRNR se aplica a todos quienes cometieron delitos en el contexto y en razón del conflicto, porque busca lograr al mismo tiempo la máxima satisfacción posible de los derechos de todas las víctimas, y porque debe ofrecer garantías de seguridad jurídica para todos quienes participen en el conflicto.

Además, no sería aceptable que haya un tratamiento especial de justicia para las FARC, sin que haya un tratamiento especial para los agentes del Estado que cometieron delitos en el contexto y en razón del conflicto armado.

**43. ¿Qué significa en términos de la sanción que la JEP se aplicará, de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico a los Agentes del Estado?**

Como se anunció en el documento de 15 puntos sobre los principios básicos de la aplicación de la JEP a agentes del Estado y terceros, la duración de las sanciones para los agentes del Estado que reconozcan su responsabilidad será de 5 a 8 años, pero su modalidad de cumplimiento dependerá de las condiciones especiales de reclusión que les aplican.

**44. ¿Los agentes del Estado también recibirán amnistías o indultos?**

No, pero recibirán un tratamiento equivalente. Los agentes del Estado no pueden ser amnistiados o indultados porque estas medidas sólo aplican a los responsables de delitos políticos y conexos con éstos, y los agentes del Estado no han cometido este tipo de delitos. Sin embargo, los agentes del Estado que no hayan tenido una participación determinante en los crímenes más graves y representativos podrán acceder a un tratamiento similar, como la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad, o la renuncia a la acción penal.

**45. ¿La JEP se aplicará a agentes del Estado que tengan una condena en firme o que se esté ejecutando?**

Sí. Como se dijo anteriormente, la JEP tendrá competencia sobre los casos de los agentes del Estado que hayan cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado, independientemente de la situación jurídica en la que se encuentre cada persona. Las personas responsables que hayan sido condenados por delitos en el contexto y en razón del conflicto podrán acceder a un tratamiento especial de justicia siempre que se comprometan a contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas: al esclarecimiento de la verdad, la reparación y la no repetición.

**46. ¿Qué pueden esperar los miembros de la Fuerza Pública que se encuentran privados de la libertad y que se acojan a la JEP?**

Cualquier persona privada de la libertad, investigada o condenada por delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado que decida reconocer su responsabilidad y contribuir al esclarecimiento de la verdad, la reparación y la no repetición en el marco del SIVJRNR, podrá acceder a un tratamiento especial en materia de justicia.

**47. ¿Puede acogerse a la JEP un agente del Estado que no reconozca responsabilidad?**

Sí, pero de ser hallado culpable no recibirá el tratamiento especial de justicia y podrá verse enfrentado a penas hasta de 20 años de prisión.

**48. ¿Bajo qué parámetros y requisitos se determinará la responsabilidad del mando?**

La determinación de la responsabilidad individual en ningún caso podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía, o el ámbito de jurisdicción, y será necesario tener evidencia sobre el rol esencial, el dominio del hecho, y/o el control efectivo.

**49. ¿Qué pasará con los procesos disciplinarios, penales, administrativos y de la justicia penal militar que se adelanten contra un agente del Estado?**

Los detalles del tratamiento especial de justicia para agentes del Estado en el marco de la JEP no han sido definidos aún. Sin embargo, las investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria y las sentencias existentes serán la base de las sentencias impuestas en la JEP. El reconocimiento de responsabilidad frente a estos hechos generará la pérdida de competencia respecto de los mismos procesos penales por parte de la justicia ordinaria. Adicionalmente, en la medida en que la JEP busca dar un cierre jurídico definitivo a las conductas cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado, deberá prever mecanismos que permitan dar cierre también a los procesos disciplinarios o administrativos relacionados con esas conductas.

**Sobre la aplicación de la JEP a terceros:**

**50. ¿Quiénes se consideran “terceros”?**

Para los efectos de la JEP entendemos que son “terceros” las personas que tuvieron una participación indirecta en el conflicto armado; es decir quienes sin ser orgánicos de una parte en el conflicto, tuvieron relaciones con estas y son responsables de la comisión de delitos. Son “terceros”, por ejemplo, quienes financiaron o colaboraron de manera dolosa con grupos armados y cometieron graves crímenes como resultado de esta relación.

**51. ¿Es obligatorio para los terceros acudir a la JEP?**

En principio, acogerse a la JEP es voluntario. Cuando una persona haya sido comprometida en un informe o en una declaración de reconocimiento, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad le dará la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. En caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables, deberá poner los informes a disposición de los presuntos responsables para que ellos tomen la decisión de comparecer o no a reconocer verdad y responsabilidad. En todo caso, la JEP sólo podrá obligar a comparecer a quienes hayan tenido una participación determinante en la comisión de las conductas más graves y representativas.

**52. ¿Qué puede esperar un empresario que pagó una vacuna o fue extorsionado?**

La extorsión es un delito y la persona que la sufre es una víctima. Cosa distinta es quien voluntariamente colaboró o financió a un grupo armado ilegal.

**53. ¿Qué puede esperar un tercero que financió voluntariamente a un grupo armado?**

Una persona que financió voluntariamente a un grupo armado puede resolver su situación jurídica ante la JEP si decide reconocer su responsabilidad y contribuir al esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas.

Ahora, la tarea fundamental de la Unidad de Investigación y Acusación y del Tribunal para la Paz será investigar, perseguir y sancionar especialmente a quienes tuvieron una participación determinante en los crímenes más graves y representativos, entre ellos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Por eso el Tribunal para la Paz sólo podrá obligar a comparecer ante ella a los terceros que tuvieron una participación determinante en las conductas de su competencia.

**54.¿La JEP va a abordar sólo responsabilidades penales de individuos o también responsabilidad civil extra-contractual de las empresas?**

La JEP abordará la responsabilidad penal de quienes habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto, cometieron los delitos más graves y representativos. A diferencia de lo que ocurre en algunos países, en Colombia no se ha establecido la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La JEP sigue este mismo principio.

Cosa distinta es que la decisión de las empresas de contribuir al proceso de construcción de paz en los territorios pueda ser tenida en cuenta, si así lo determina la ley, como parte de la reparación a la que puedan estar obligados si hay lugar a responsabilidad civil extra-contractual por hechos relacionados con el conflicto armado.

**55.¿La JEP se aplica a los paramilitares desmovilizados?**

No. Los miembros de los grupos paramilitares que se desmovilizaron vienen rindiendo cuentas ante la justicia en los procesos de justicia y paz y en la justicia ordinaria, y en esa medida sus casos no serán competencia del Tribunal para la Paz.

**56.¿La JEP implica alguna modificación del fuero presidencial?**

La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modificarán las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Constitución Política de Colombia.

**57.Si la JEP se aplica también a quienes no se reconozcan como pertenecientes a las FARC, ¿Cómo evitar el ingreso de “colados”?**

No podrá haber “colados” en la JEP. En principio la JEP se aplica a todos quienes habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, cometieron delitos en el contexto y en razón de éste, en particular los más graves y representativos. Excepcionalmente, tendrá competencia sobre personas acusadas o condenadas como rebeldes que no se han reconocido como combatientes de las FARC. En todo caso el Gobierno tiene la obligación de verificar los listados de los miembros de grupos armados organizados que se desmovilicen, y todos los órganos de la JEP tienen la función de verificar la relación de la conducta con el conflicto armado, de tal forma que se prevenga el ingreso de “colados” a la JEP.

### **Sobre reparaciones**

#### **58. ¿Qué medidas comprende la reparación a las víctimas en un contexto de terminación del conflicto?**

El contexto del fin del conflicto es una oportunidad para fortalecer y dinamizar el Programa de reparación integral a las víctimas del conflicto, y para asegurar que todos quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto armado contribuyan a la reparación a través de reconocimientos de responsabilidades por los daños causados y de acciones concretas de reparación simbólica y material.

La reparación en este contexto comprende medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y no repetición. Dentro de estos componentes, el acuerdo hace énfasis en la adopción de medidas para reconocer y atender los daños causados por el conflicto a las comunidades, grupos y organizaciones, mediante el fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva territorial y los planes nacionales de reparación colectiva. Igualmente se desarrollarán estrategias adicionales de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social.

Finalmente, el acuerdo comprende la puesta en marcha de programas de retornos y reubicación de personas en situación de desplazamiento que se articularán con los programas de desarrollo con enfoque territorial y los procesos de restitución de tierras.

#### **59. ¿Las FARC van a reconocer responsabilidad por las violaciones cometidas?**

Sí. El Acuerdo prevé actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad por parte de las FARC, del Gobierno y de diferentes sectores de la sociedad que hubieren podido tener alguna responsabilidad en el conflicto. Adicionalmente, en el marco de los planes nacionales de reparación colectiva se promoverá el reconocimiento de responsabilidad del Estado, de las FARC, y de todos quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado y hayan ocasionado daños.

Finalmente, el reconocimiento de verdad y de responsabilidad ante la Jurisdicción Especial para la Paz es un elemento esencial de cualquier tratamiento especial de justicia.

#### **60. ¿Cómo va a cambiar la reparación a las víctimas después de la firma del Acuerdo Final?**

La firma del Acuerdo Final es una oportunidad para fortalecer los procesos de reparación que actualmente adelanta el Gobierno colombiano.

En el marco del fin del conflicto se fortalecerá la reparación colectiva con enfoque territorial. Para ello, se acordó que todos los Planes de Desarrollo Rural con Enfoque Territorial (PDET) incorporarán planes de reparación colectiva. También se fortalecerán los planes nacionales de

reparación colectiva dirigidos a colectivos constituidos en grupos y organizaciones especialmente victimizados. Se va a asegurar la articulación de las medidas de reparación con los mecanismos judiciales y extrajudiciales del SIVJRN y con los demás programas de construcción de paz y de desarrollo que se deriven de la firma del Acuerdo Final.

Además, algunas medidas como el retorno seguro y sostenible de víctimas en el exterior solo son posibles en el marco del fin del conflicto.

#### **61. ¿Las FARC van a ser reconocidos como víctimas del conflicto? ¿Serán reparadas?**

En el marco del fin del conflicto se va a reconocer, adicionalmente, a quienes habiendo sido combatientes hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH. Las medidas de reparación de miembros de la FARC que hayan sido víctimas se discutirán en el marco del punto sobre su proceso de reincorporación.

También serán reparados los familiares de miembros de las FARC cuando al combatiente se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido como consecuencia de una grave violación a los derechos humanos o infracción al DIH.

#### **62. ¿Se va a reformar la Ley de Víctimas?**

El acuerdo prevé el fortalecimiento y adecuación de la Política de atención y reparación integral a víctimas, para así responder a las necesidades y oportunidades del contexto de terminación del conflicto. Como resultado de un proceso amplio de participación en el marco de las instancias de participación existentes ampliadas para este efecto, se harán los ajustes a las prioridades de ejecución de recursos, y a los criterios de priorización poblacional y territorial de la política de víctimas existente. Se buscará también garantizar mayores niveles de cobertura territorial en su implementación.

#### **63. ¿Cómo van a contribuir las FARC a la reparación de las víctimas? ¿Van a entregar bienes?**

Si bien en el acuerdo el Gobierno se compromete a financiar el Programa de reparación integral a las víctimas, como lo viene haciendo desde que se promulgó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, esto no quiere decir que las FARC no tendrán que contribuir materialmente a la reparación. Las FARC acordaron, por un lado, participar en acciones concretas de reparación y, adicionalmente, como organización se comprometieron a entregar bienes y valores al Fondo de Reparación para las Víctimas, para lo cual se suscribirá un plan de entrega de bienes que incluya un inventario.

El Gobierno, además, fortalecerá los mecanismos administrativos y judiciales, incluyendo la extinción de dominio, para la recuperación de bienes y valores de quienes causaron daños en el contexto del conflicto.

#### **64. ¿En qué consistirán las acciones concretas de reparación?**

Hemos acordado que, además de contribuir a la reparación económica, las FARC, como parte de su proceso de reincorporación a la vida civil, llevará a cabo acciones de contribución material a la reparación a través del desminado, la entrega de información para la búsqueda de personas dadas

por desaparecidas, las acciones de reparación del daño ambiental, y la participación en la implementación del acuerdo del Punto 1, por ejemplo a través de la construcción de vías, acueductos, puestos de salud y escuelas.

**65. ¿Cuál será la relación entre la contribución a la reparación y el tratamiento especial de justicia?**

El Acuerdo sobre medidas de reparación integral para la construcción de la paz, incluye tanto medidas de reparación individual como de reparación colectiva y a colectivos. El Acuerdo señala que en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la contribución a la reparación será condición para cualquier tratamiento especial de justicia. En este contexto, el Gobierno tomará las medidas necesarias para promover la participación de integrantes de las FARC, de agentes del Estado y de terceros que hayan causado daños en el contexto y en razón del conflicto, en medidas concretas de reparación a las víctimas.

**66. ¿Se van a dar procesos de retorno y reubicación?**

En desarrollo del Acuerdo de medidas de reparación integral para la construcción de la paz, se prevé la puesta en marcha de programas colectivos adicionales de retorno y reubicaciones de personas en situación de desplazamiento. Estos programas deberán tener en cuenta condiciones de seguridad y dignidad para las víctimas y deberán articularse con la implementación de los componentes de la Política de Reparación de Víctimas y con la implementación del acuerdo del punto 1 sobre Reforma Rural Integral (RRI), en particular con los PDET en donde haya lugar.

**67. ¿Se van a dar procesos de retorno de exiliados?**

En desarrollo del Acuerdo se fortalecerá el programa de reconocimiento y reparación a víctimas que se encuentran en el exterior, incluidas las personas refugiadas, exiliadas y desplazadas. Se pondrán en marcha planes de retornos acompañados y asistidos que faciliten el retorno al país y el desarrollo del proyecto de vida de estos colombianos.

**68. ¿Cómo se va a articular la reparación con la puesta en marcha de la Reforma Rural Integral?**

El fin del conflicto permitirá fortalecer el enfoque colectivo de las reparaciones en especial de las poblaciones y los territorios más afectados por el conflicto. Uno de los objetivos de la reparación en el acuerdo es la transformación, ello implica una mirada integral de la reparación con visión de futuro. El acuerdo fortalecerá la coordinación de las diferentes medidas colectivas de reparación con los programas de desarrollo rural con enfoque territorial para que contribuyan a la generación de condiciones para que estas comunidades puedan desarrollarse plenamente en condiciones de bienestar. De otra parte se buscará garantizar el carácter reparador de los PDET y que estos programas incorporen planes de reparación colectiva. También se buscará que los planes de retorno y reubicaciones se articulen con los programas acordados en el RRI.

**69. ¿La reparación después de la firma del Acuerdo incluye medidas de rehabilitación?**

Sí. Se desarrollarán estrategias adicionales de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social a través de procesos comunitarios que buscarán fortalecer la confianza entre los ciudadanos y en las instituciones, y contribuir al logro de la convivencia. Estas estrategias se

coordinarán con los esfuerzos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición.

**70. ¿Las víctimas van a tener participación en la definición de las medidas de reparación?**

Como se acordó en la declaración de principios para la discusión del punto 5, la satisfacción de los derechos de las víctimas requiere de su participación en las diferentes medidas del SIVJRNR. Igualmente para que la reparación sea efectiva se requiere asegurar una fuerte participación de las víctimas teniendo en cuenta el enfoque diferencial. Como resultado de este enfoque, el Acuerdo incorpora diversos mecanismos de participación de víctimas: los actos tempranos de reconocimiento deberán responder a las expectativas de las víctimas; en los procesos de reparación colectiva la participación activa de las víctimas y sus organizaciones en conjunto con las autoridades territoriales serán la base de los planes de reparación; en los procesos de rehabilitación se promoverá la participación de las víctimas y sus comunidades; los retornos deberán garantizar la voluntariedad de las víctimas; y finalmente, para la adecuación y fortalecimiento de la política de reparación el Gobierno pondrá en marcha un proceso con la más amplia participación posible de las víctimas y sus organizaciones.